

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1267

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA-ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Debiendo verificarse las elecciones para la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales el día 10 del próximo mes de Junio, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la vigente Ley provincial y Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, y correspondiendo cesar a los Diputados que representan los Distritos de Segovia y Santa María de Nieva, he acordado, usando de las facultades que me confiere el párrafo segundo del artículo 59 de la expresada Ley, convocar al Cuerpo electoral para que la elección se celebre en el indicado día 10 de Junio en los dos Distritos expresados; debiendo llevarse a efecto la designación de adjuntos y suplentes el Domingo 27 del actual, la proclamación de Candidatos el Domingo día tres del próximo Junio, la constitución de las me-

sas para recibir los talones de designación de Interventores, el jueves siete del expresado Junio, la votación el Domingo 10, y el escrutinio general, el jueves siguiente a la elección, o sea el día 14 del expresado mes de Junio.

En cada uno de los Distritos de Segovia y Santa María de Nieva, deberán elegir cuatro Diputados que sustituyan a los salientes, siendo ocho el número total de los que han de quedar proclamados con arreglo a la Ley orgánica.

Las operaciones electorales se ajustarán a la Ley vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, llamando especialmente la atención sobre los artículos 42 y 43 que tratan de la reclamaciones que pueden hacerse durante la votación con motivo de la emisión del voto por individuos cuya identidad personal ofreciera dudas, que deberán ser resueltas al final por la mayoría de la mesa, la cual dará cuenta, en primer lugar, al Tribunal competente; y sobre el artículo 51 que determina podrán también hacerse reclamaciones en el acto del escrutinio general por los candidatos o por sus apoderados presentes, a medida que se vayan

examinando las actas de votación de las secciones. Asimismo se tendrá muy en cuenta el Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y que según éste dispone en su artículo 12, con arreglo al 60 de la ley electoral, y el 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Cúmpleme por último recordar la obligación de emitir el voto que a los electores impone el artículo segundo de la citada ley electoral y la sanción penal establecida en el 84 y 85 de la misma, con el fin de que se tengan muy presentes y puedan evitarse las responsabilidades que en los mismos se mencionan.

Desde esta fecha queda abierto el período electoral que terminará con el escrutinio electoral el jueves 14 de Junio próximo.

La Junta provincial del Censo electoral, dictará las instrucciones convenientes para que dichas operaciones

electorales se realicen con la exactitud y puntualidad que las expresadas disposiciones determinan.

Segovia, 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1268

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Publicada la anterior convocatoria para las elecciones de la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, he acordado hacer público por medio de la presente, que con ella comienza el período electoral, y que por lo tanto, hasta el jueves siguiente en que se ha de celebrar el escrutinio general, quedan en suspenso todos los procedimientos que se refieran a multas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la administración, cesando en su consecuencia desde esta fecha todas las delegaciones para inspeccionar Ayuntamientos, como asimismo para la rendición de cuentas municipales; absteniéndose en absoluto los señores Alcaldes de ejecutar todo acto que pueda significar infracción de la ley electoral y especialmente de sus artículos 68 y siguientes, que

deben tenerse muy en cuenta para evitarse responsabilidades en que por su infracción se había de incurrir.

Segovia, 21 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1259

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslindes de vías pecuarias

Término municipal de Juarros de Voltoya

Providencia.—Concluido el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal y conforme al artículo 88 del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, acuerdo la práctica del mismo que se verificará a partir del día 6 de Julio del corriente año a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos de citación por el Alcalde de dicho pueblo de todos los propietarios de terrenos colindantes o de los administradores de los que los tengan, comuníquese esta providencia al mencionado Alcalde y también a la Asociación general de ganaderos del Reino, debiendo reunirse los interesados en el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento referido, nombrará y tendrá dispuestos dos Concejales del Ayuntamiento con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo para auxiliar en los trabajos.

En uso de la delegación a mi concedida por la Asociación general de ganaderos del Reino, queda nombrado Delegado de mi autoridad para dirigir el deslinde y presidir la Comisión, el Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Cordon Barrera, al que las autoridades civiles y militares prestarán los auxilios necesarios al más exacto cumplimiento de lo reglamentado.

Segovia, 16 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Por las respectivas autoridades locales de Villacastín, Mozoncillo y Maderuelo, se ha dado cuenta de la presentación de la pulmonía contagiosa en el ganado porcino de los primeros pueblos citados y el cólera o peste en el del

último. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de las referidas enfermedades en los términos municipales y la adopción de las siguientes medidas:

Primera: Que permanezca encerrado todo el ganado de cerda, así el enfermo y sospechoso como también el sano; marcando y empodronando los primeros y enterramiento conveniente previa destrucción, de los que mueran, permitiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

Segunda: Se prohibirá el comercio de dicha clase de ganado y la entrada en los términos infectos del de igual especie, de otras procedencias, hasta que se declare extinguida la epizootia; advirtiéndose la prohibición y la existencia de la enfermedad en carteles colocados a la entrada en los términos invadidos de las vías públicas que a los mismos afluyan.

Tercera: La limpieza y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos, se hará diariamente y asimismo de los comederos y bebederos, debiendo de observarse igualmente esta precaución antes de comprar más ganado y de declararse extinguida la enfermedad; y

Cuarta: No se permitirá la repoblación de las porquerizas ínterin no se levante el estado de infección; conviniendo vacunar previamente el ganado de nueva adquisición contra la enfermedad ahora reinante.

Dada cuenta por los Sres. Alcaldes e Inspector municipal pecuario de Sigüero, acerca de la aparición de la glosopeda en el ganado vacuno. He dispuesto, de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado bovino del indicado término municipal, en las condiciones y circunstancias que se mencionan en la Circular inserta en el BOLETÍN de 12 del mes de Febrero último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 19 de Mayo de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

1254

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Seguros contra incendios de cosechas

Próxima la época en que los agricultores acostumbran a efectuar el seguro de sus cosechas contra el riesgo de incendios, es de conveniencia divulgar la función aseguradora del Estado al efecto de realizar el mayor número de operaciones; como medio de lograr el éxito económico de tal función, que solo se obtiene con la multiplicidad de riesgos cuyas primas compensen el importe de las indemnizaciones que sea procedente abonar por razón de los siniestros que puedan ocurrir.

A dicho efecto, se hace saber a los agricultores, que el Comité oficial de

Seguros, domiciliado en Madrid, en la calle de Génova, número 28; y cuya representación en Segovia se halla a cargo de esta Intervención de Hacienda, cubre el riesgo contra incendios de cosechas, a las primas y condiciones corrientes, ofreciendo además la garantía de absoluta solvencia que lleva consigo toda actuación emanada del Estado, con lo cual se presta un servicio a esa rama importante de la riqueza. Y para que esa actuación se desarrolle con toda la posible intensidad, se proporcionarán por esta Oficina a los agricultores, las noticias que deseen respecto del seguro de cosechas, tipos de primas, condiciones generales de la póliza, y cuantos datos puedan interesarles; haciéndose desde luego presente, que para la campaña de 1923, han sido fijadas por el Comité oficial de Seguros, las primas siguientes para los seguros de las cosechas:

Provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla y Toledo.

Prima: 8 por 1.000 para el grano.

Idem: 14 por 1.000 para la paja.

Resto de las provincias no especificadas:

5 por 1.000 para el grano.

7 por 1.000 para la paja.

Condiciones: Las mismas que regían en 1921.

El seguro sobre paja de años anteriores será recargado con el 30 por 100 de la prima.

El precio a que se acepta el seguro de la paja es de 25 céntimos por arroba en todas las provincias, menos en Málaga y Murcia, que se admite a 40 céntimos y en los términos de Tarifa, Algeciras, San Roque y Los barrios de la provincia de Cádiz en que el precio será de 50 céntimos de peseta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y con arreglo a las instrucciones recibidas del Comité de Seguros.

Segovia, 12 de Mayo de 1923.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

1275

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 11 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la Plaza, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes anterior, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'48	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'58	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'43	
Litro de aceite.....	2'20	
Litro de petróleo.....	1'98	
Kilogramo de carbón.....	0'20	
Kilogramo de leña.....	0'10	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 18 de Mayo de 1923.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comisión provincial, José Bermejo Mayoral.

1260

Servicio Agronómico Nacional. Sección de Segovia

Plagas del Campo

La Dirección general de Agricultura y Montes, teniendo en cuenta las acertadas indicaciones de esta Jefatura sobre los síntomas de presentación en el viñedo de la plaga denominada «Coquillo o pulgón de la vid» ha ordenado que por el personal técnico de esta Sección de mi cargo, se efectúe el reconocimiento de la zona vitícola invadida, a fin de organizar los trabajos de defensa contra la invasión de esta plaga.

Estando girando visita a los términos municipales afectados, el Ingeniero Jefe y Ayudante a sus órdenes, me permito encarecer a los Sres. Alcaldes la necesidad absoluta que tienen de tener constituida la Junta local de defensa contra las plagas del campo, para que al practicar la oportuna inspección, se adopten las medidas o se apliquen los remedios en armonía con el plan de defensa que impida lamentar pérdidas de cosecha en el viñedo.

Segovia, 16 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernaldez y Romero de Tejada.

1274

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Juarros de Rómoros, que debiéndose efectuar la rectificación de declaraciones juradas de las fincas enclavadas en el citado término municipal, para cumplimentar en el Reglamento de 23 de Octubre de 1913 y demás disposiciones vigentes para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica; se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen, si creen necesaria la rectificación de sus declaraciones, en la Casa Ayuntamiento del expresado término, desde el día 21 de Mayo al 31 de Mayo y horas comprendidas desde las nueve de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y nueve, para la firma y recogida de las nuevas declaraciones.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes por abandono o negligencia, los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 18 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R. Adolfo Pérez.

509

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 6 de Octubre de 1922, previa segunda citación, bajo

la presidencia del Alcalde, Sr. don Fernando Rivas García, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Rueda, que no asiste por ocupaciones inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—La Corporación queda enterada de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Expresión de gratitud.—La envía al Excmo. Ayuntamiento, en atenta carta, D. Salvador Montiu, Gobernador civil, que ha sido de esta provincia, por el acuerdo adoptado en sesión de 15 de Septiembre próximo pasado, y el Consistorio acordó unánimemente quedar enterado.

Muerte de un mulo y compra de otra caballería.—Dada cuenta de un oficio que en el Jefe de la Guardia municipal participa que el día 4 de Septiembre próximo pasado, murió un macho de los destinados a los carros de la limpieza, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y autorizar al Sr. Alcalde para que compre otra caballería mular que sustituya a la muerta.

Distribución de fondos.—La presentó el Contador para el pago de obligaciones del actual mes, por la suma de 69.674'39 pesetas, y el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se satisfagan las que determina.

Revoco de fachada.—El Consistorio acordó por unanimidad aprobar los informes del Sr. Arquitecto municipal y de la Comisión de Fomento, Sección primera, en sentido de que se autorice a D. Eduardo Díaz, para la obra de revoco de su casa núm. 25 de la calle de José Zorrilla.

Obras en el Cuartel denominado «Casa Grande».—Leído un escrito del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de Posición, solicitando, que para la ejecución de varias obras en el edificio citado se le provea de materiales, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aplazar la resolución de los extremos o peticiones de materiales que se formula, por quince días, durante los cuales la Alcaldía gestionará la resolución de la solicitud elevada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, ratificando la oferta de cesión gratuita al Estado del edificio municipal «Casa Grande».

Agasajo a la Unión Sanitaria Abulense.—Significó por la Presidencia que le ha visitado una representación de la Unión Sanitaria segoviana para enterarle de la próxima llegada a esta Ciudad, de la de Avila, el Ayuntamiento acordó conceder al Sr. Alcalde amplia autorización para que agasaje a los representantes que de dicha «Unión Sanitaria de Avila» visiten esta Ciudad, y para que satisfaga, en su caso, el coste del agasajo.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 36.753'25 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1922.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 22 de Enero de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: F. Rivas.

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria

de 13 de Octubre de 1922, previa segunda citación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Sagarriega, Conde de Creixell, Gobernador civil de la provincia, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha del Sr. Tablada (D. Carlos) que no asiste por estar ausente, y del Sr. Barrio (D. Teodoro) que tampoco lo hace por tener ocupaciones de carácter particular e inaplazables.

Gacetas y BOLETINES.—La Corporación quedó enterada de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Unión sanitaria abutensa.—Telegrama.—Se dió lectura del que dirigido al Sr. Alcalde, dice así: «Unión sanitaria de Avila obligada con sentida gratitud a hidalguía y cariñosa hospitalidad saludada a V. con todo afecto, rogándole transmita saludo Ciudad y Ayuntamiento.—Santiago Torres», el Consistorio quedó enterado.

Expresión de gratitud.—La envía al Sr. Alcalde y al Excmo. Ayuntamiento, el Sr. Delegado Regio de primera enseñanza, por el acuerdo de cesión de terreno en la Alamedilla de Santa Lucía, para campo de recreo escolar, y el Consistorio acordó quedar enterado.

Exterminio de conejos.—D. Apolinar Gutiérrez y otros muchos propietarios y arrendatarios de fincas en el sitio «La Lastra» lindante con los baldíos de Segovia, inmediatos al Valle de Tejadilla, solicitaban del Ayuntamiento acordara fueran descastados los conejos que en crecidísimo número tienen sus vivares en dichos baldíos y destruyen los sembrados, e informando el Sr. Secretario en sentido de que el Ayuntamiento no debe poner inconveniente alguno para que los propietarios y labradores interesados empleen todos los medios lícitos que estén a su alcance para exterminar los conejos mencionados, siempre que aquéllos recaben, y obtengan del Sr. Gobernador civil, la necesaria licencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar en todos sus extremos el precitado informe.

Revoco de fachadas.—D. Valeriano Quintana y D. Emilio Fernández, solicitan autorización para revocar las fachadas de sus casas números 16 de la calle de la Asunción y 24 de la de San Francisco, respectivamente, y el Ayuntamiento acordó autorizar las mencionadas obras, según proponen el Auxiliar de Obras municipales y la Comisión de Fomento, Sección primera.

Préstamos del Pósito.—Dada lectura de las instancias presentadas en solicitud de préstamos del fondo del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder los préstamos solicitados.

Folleto.—Telegrama al Sr. Marinas.—Significó la Presidencia que era público en Segovia, el hecho de haberse editado y repartido profusamente en los pasados días un folleto, relativo al emplazamiento de la estatua de Juan Bravo, y el mejor modo de criticar como merece tal publicación es manifestar haciéndole constar en acta, el sentimiento profundo que al Cabildo municipal segoviano ha producido la edición de ese folleto de D. Ignacio Carral, y testimoniar, por medio de un telegrama expresi-

vo, al insigne escultor D. Aniceto Marinas, la férvida admiración que Segovia siente por ese su hijo predilecto, y el entusiasmo que a la Corporación sugieren sus geniales concepciones artísticas, el Ayuntamiento resolvió unánimemente conforme a lo propuesto por su Alcalde-Presidente.

Estado de fondos.—Le presentó Contaduría con una existencia de 40.643'42 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1922.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 22 de Enero de 1923.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

1258

Alcaldía de Aguilafuente

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda formar con exactitud el acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1924-25, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente reintegradas de la riqueza pecuaria hasta el 31 del corriente, y los de rústica, hasta el 15 del próximo Junio, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales, significando que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente, 15 de Mayo de 1923.
—El Alcalde, Tomás Martín.

1271

Alcaldía de Valverde del Majano

Recibido aprobado por la Jefatura provincial de conservación del catastro, el padrón de la contribución por rústica, de este término, para el año 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días; durante cuyo plazo, se podrán presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Valverde del Majano, 16 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Junta Pericial, Vicente Llorente.

1272

Junta general del repartimiento de utilidades de Languilla

Terminado por la Junta dicho repartimiento en sus dos partes real y personal para el año económico de 1923 a 24, formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde aquél en que el presente anuncio vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante los cuales y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas comprendidas en el mismo, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas dichas reclamaciones de las pruebas necesarias para su justificación.

Languilla, 15 de Mayo de 1923.—El Presidente de la Junta repartidora, Frutos Martín Gutiérrez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Calvo Arranz.

1273

Alcaldía de Calabazas

Formados los repartimientos, personal y real por las comisiones de evaluación respectivas para cubrir las atenciones del presupuesto muni-

cipal del año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Calabazas, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Mariano Vega.

1255

Alcaldía de Villaseca

Para la Junta pericial de este Distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento general de la ganadería y apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base a la formación de los repartimientos de las mencionadas riquezas del próximo año de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas debidamente reintegradas en cuanto a riqueza rústica pecuaria, hasta el día 8 de Junio próximo, y con respecto a riqueza urbana, hasta el día 20 del mismo, acompañando los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidaciones correspondientes al Tesoro público.

Villaseca, a 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Manuel de la Cruz.

1256

Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de mencionada riqueza del próximo año de 1924 a 25, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variaciones por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas reintegradas hasta el día 31 del actual mes, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos de liquidación correspondientes al Tesoro público.

Sacramenia, 15 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Andrés.

1257

Alcaldía de Olombrada

Don Antonio Valentín Pascual, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante este plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Olombrada, a 14 de Mayo de 1923.—El Presidente, Antonio Valentín.

1264

Alcaldía de Castroserracín

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería y los apéndices de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos en mencionadas riquezas del próximo año de 1924 a 1925, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido variación por cualquiera de los expresados conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas en cuanto a la riqueza pecuaria hasta el día 30 del mes corriente, y respecto al de rústica y urbana, hasta el día 10 del próximo Junio, acompañando a dichas relaciones los documentos justificativos de haber pagado los derechos al Tesoro público.

Pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas que sean.

Castroserracín, 15 de Mayo de 1923.

—El Alcalde, Epifanio Velázquez.

1266

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al penado Andrés Barreno Gómez, vecino de Otero de Herreros, en causa que se le siguió por infracción de la Ley de caza, se saca a pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Una casa en el casco del pueblo de Otero de Herreros, barrio de la Iglesia, calle del Cerrillo, número doce, compuesta de planta baja y un pequeño corral a la espalda; que linda por su frente e izquierda entrando, calle del Cerrillo; derecha, calle de los Pastores, y espalda, posesiones de Matea del Barrio; fué tasada en mil quinientas pesetas, y sale a esta segunda subasta, en mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y ocho de Junio próximo y hora de las doce, en la sala de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, a lo menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta; que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos a su costa, y que el remate puede hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Dado en Segovia, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintitrés.— José Antonio de la Campa.— Julián Otero.

842

Granja-Escuela práctica de agricultura de Valladolid

—0—

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena

del próximo mes Junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela; serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será teórico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutará de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- 1) Ser español.
- 2) Tener 16 años cumplidos.
- 3) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

- 1) Gramática Castellana.
- 2) Geografía general y de Europa.
- 3) Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
- 4) Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia

la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Director, M. M.^a Gayán.

1275

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Junio de 1923, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina de primera, cebada, paja para pienso, avena, habas, paja larga, sal, petróleo, aceite engrase, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, jabón, lejía y sacos envases.

Siempre que del cálculo de necesidades que se haga oportunamente resulte necesaria su adquisición, pues los que no sean precisos, se considerarán eliminados del concurso.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta, y asimismo exhibirá los documentos justificativos que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero (Real decreto 10 de Diciembre 1921 D. O. número 277).

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 17 de Mayo de 1923.—P. S., El Teniente Coronel, José Vega.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre y documentos a que se refiere la Real orden de 10 Diciembre 1921 que se cita, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid....., de..... de 192...

(Firma del proponente.)

NOTA. Celebrado el concurso, de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado y por lo que a este Parque se refiere, se admitirán ofertas por escrito como máximo, hasta las doce horas del día 13 del citado mes de Junio, con arreglo a las condiciones que pueden consultarse en este Establecimiento todos los días de diez a doce.

IMPRESA PROVINCIAL